

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 31-enero-2022 A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informándole que la accionante solicitó iniciar trámite de desacato. Sírvase Proveer.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES

Secretaria

Proceso: Incidente de Desacato – Tutela
Accionante: MARIA OLIVA VILLA GARCIA C.C. No. 29.499.968
Accionado: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FLORIDA (V.)
Radicación: 76-520-31-03-002- **2021-00119** -00
Asunto: Resuelve solicitud requerimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, (V.), primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede se tiene en cuenta que el accionante informa que el Juzgado accionado no ha cumplido la **sentencia de tutela No. 066 del 02 de noviembre de 2021** proferida por este despacho, modificada por el Tribunal Superior de Buga mediante **sentencia aprobada por acta No. 01 de enero 14 de 2022 M.P. Dra. BÁRBARA LILIANA TALERO ORTIZ**, mediante el cual se tuteló el derecho de **debido proceso**, y se ordenó al Juzgado accionado que, REMITA al correo electrónico de la accionante, copia escaneada o digitalizada de la demanda ejecutiva con radicado 2017-000357 y de la solicitud de medida cautelar radicada dentro dicho proceso, que tenga relación con el incidente de levantamiento de secuestro presentado por la accionante, salvo que alguno de dichos documentos estén amparados por reserva legal –por ejemplo, que se trate de alguna medida cautelar no materializada - caso en el cual deberá motivarse su negativa mediante auto, siguiendo los lineamientos expuestos en esta providencia.

Ante tal situación, el despacho encuentra que la mencionada sentencia de tutela sí fue atendida de fondo por el juzgado accionado quien mediante **oficio 002 del 21 de enero de 2022 lo anexó y envió y fue recibido por la accionante en el correo DIFRE3280@gmail.com**, donde consta que se le remitió copia digital del expediente **2017 00357**. Que tal como fue ordenado, dicha copia que tiene valor legal al tenor de los artículos 244, 257 de la ley 1564 de 2012.

Por lo anterior, la solicitud de inicio de incidente de desacato no resulta procedente.

Sin más comentarios se,

DISPONE:

J. 2 C. C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2021-00119-00
Auto resuelve solicitud

PRIMERO: NO ACCEDER a la petición de requerimiento allegada por la accionante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Notifíquese lo aquí decidido, adjuntándole copia de los oficios aportados por el Juzgado accionado y de este auto.

CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
Juez

amg

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed2c455581e15dc2f80288e59af79f00c0cc5758e42c7b4cb413634345554b7c**
Documento generado en 01/02/2022 02:58:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>